JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTA

Bogotá, D.C. 03 DE JULIO 2020

Adjudicación de Apoyos Judiciales
2020-00102

De una revisión del expediente y teniendo en cuenta el art. 53 de la ley 1996 de 2019 en concordancia con el numeral 5 del art. 42 del CGP y aunque el apoderado de la parte actora hizo caso omiso a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda, el Despacho decide interpretar el escrito de demanda, admitirla y darle el trámite correspondiente, por lo tanto, téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la presente actuación es de Adjudicación de Apoyos Judiciales transitorio.

Frente al procedimiento a seguir se tiene que el art. 54 de la ley 1996 de 2019, este Despacho es competente para conocer el presente asunto por su naturaleza y por el factor territorial en atención a que reza:

"Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, ***el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio****, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El Juez, por medio de un proceso verbal sumario*, determinara la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijara el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.*

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso."

En ese orden de ideas, se tiene que la señora NANCY EDITH VASQUEZ CASALLAS padece "*RETRASO MENTAL MODERADO, EPISODIOPSICOTICO ESQUIZOFRENIFORME, EL DIAGNOSTICOM ES DE ETIOLOGIA CONGENITA Y EL SEGUNDO DIAGNOSTICO ASOCIADO DE ETIOLOGIA ENDOGENA, EL PRONOSTICO ES NO FAVORABLE PARA LA REHABILITACION, AMERITA MANEJO EN PSIQUIATRIA,REQUIERE SUPERVISION EN LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA COTIDIANA Y DEL AUTOCUIDADO PARA FACILITAR SU SUPERVIVENCIA, NO TIENE CAPACIDAD PARA MANEJO DE DINERO O DISPOSICION DE BIENES.".* Diagnósticos certificado por el Medico, Psiquiatra, CARLOS ALBERTO AVILA LOZANO, adscrito a la EPS SANITAS, Diagnostico emitido el 09-01-2020 (F- 21).

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y el certificado médico expedido por el Dr. CARLOS ALBERTO AVILA LOZANO en el cual hace constar que la señora NANCY EDITH VASQUEZ CASALLAS presenta un diagnostico con pronóstico no favorable para rehabilitación, que requiere supervisión en las actividades de la vida cotidiana y del autocuidado y que no tiene capacidad de manejo de dinero o bienes.

El Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora FANNY VASQUEZ CASALLAS en calidad de hermana, de la persona titular del acto jurídico NANCY EDITH VASQUEZ CASALLAS.

2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el tramite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.

3. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso. Entréguesele copia de la demanda junto con sus anexos.

4. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar los bienes de la señora NANCY EDITH VASQUEZ CASALLAS a la señora FANNY VASQUEZ CASALLAS quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes; de conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa “Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019) ”.

5. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza de la señora FANNY VASQUEZ CASALLAS solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza de la titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.

6. **TÉNGASE** al profesional del derecho a la Dra. GLORIA ESPERANZA CRUZ AGUILERA, como apoderada judicial de la solicitante, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB
00042-2020

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
N°.45
HOY: 07 – JULIO - 2020

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
Secretaria